



RESPUESTAS A PREGUNTAS Y/ O ACLARACIONES

CONVOCATORIA INCR2-021 EDICIÓN REACTIVACIÓN Y REPOTENCIACIÓN ECONÓMICA

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables a proyectos que contribuyan a la reactivación económica de las regiones a través de sus Iniciativas Clúster (IC), mediante la implementación de procesos de innovación que conlleven a la sofisticación y/o diversificación de la oferta de valor de las empresas, la recuperación de mercados nacionales, la ampliación y/o inserción en nuevos mercados, o la implementación de estrategias interclúster.

1. En la adenda No. 5, en el numeral 2.3 Resultados esperados del componente de Innovación, relacionan el siguiente indicador: **Innovación en producto: Número de patentes (Registro de al menos 1 patente en el curso del proyecto). Deseamos saber si ¿esto se debe realizar durante los ocho (8) meses de ejecución del proyecto y si se refiere sólo a la presentación de la solicitud de registro de patente? Agradecemos por favor ampliar la información sobre este indicador.**

Respuesta: Sí, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 3 Hoja de vida de Indicadores. Con la presentación de la solicitud de registro de la patente se daría como cumplido el indicador.

2. En la adenda No. 5, en el numeral 2.3 Resultados esperados del componente de Mercado, relacionan el siguiente indicador: **Incremento en empleo: incremento en empleos formales derivado de la intervención realizada (en al menos 5 de las empresas usuarias finales). Deseamos saber si este indicador incluye empleos mejorados. Agradecemos por favor ampliar la información sobre este indicador.**

Respuesta: De acuerdo a lo contenido en el Anexo 3 Hoja de vida de indicadores, la medición **no** incluye empleos mejorados. Por lo tanto, se realizará de la siguiente manera: # de nuevos empleos formales generados en las empresas usuarias finales o en el proponente derivados de la ejecución del proyecto.

3. Teniendo presente que en el numeral 2.8.4.1. **REQUISITOS PARA USUARIOS FINALES DEL PROYECTO**, no se establecen condicionamientos respecto al código CIU de las empresas Usuarias finales, agradecemos aclarar si las 15 mipymes deben contar con alguno de los código CIU descritos en el numeral 1.2 Definiciones: CIU 2310, CIU 2391, CIU 2392, CIU 2394, CIU 2395, CIU 2399, CIU 2410, CIU 2511, CIU 2599, CIU 1630, CIU 2022, CIU 2221, CIU 2229, CIU 4111, CIU 4112, CIU 4290, CIU 4311, CIU 4312, CIU 4321, CIU 4322, CIU 4329, CIU 4330, CIU 4390, CIU 7110, CIU 7410 y CIU 7490.



Respuesta: Además de los códigos CIIU mencionados, se aclara que para el caso de clústeres de construcción y de acuerdo en lo mencionado en el numeral 2.2.3 Usuarios Finales de la Adenda 5, podrán ser también usuarios finales prestadores de servicios primarios, es decir, personas naturales que desarrollen actividades económicas relacionadas con la cadena de valor del clúster a intervenir, como diseño, trabajo en obra y otros, domiciliados en el territorio colombiano.

Cuando los usuarios finales sean asociaciones de productores, cooperativas, y/o gremios, sus asociados también podrán ser usuarios finales, siempre y cuando se mantengan las condiciones establecidas en la invitación, y los porcentajes de contrapartida definidos en los Términos de Referencia.

4. Respecto a la pregunta anterior, ¿es necesario que el código CIIU sea de la actividad principal o se puede incluir empresas que tengan algún código CIIU del listado, como actividad secundaria?

Respuesta: De acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.20.2 definiciones técnicas, aparte sector construcción se mencionan los códigos CIIU que se pueden incluir tanto en actividad principal como en actividad secundaria y otros.

5. ¿Es necesario incluir dentro de la propuesta algún documento para validar el CIIU, en dicho caso, qué documento debemos aportar?

Respuesta: Sí, el requisito se verifica a través del RUT de la empresa usuaria final de acuerdo con el documento soporte solicitado en el numeral 3.2.1. Documentos de tipo jurídico y verificación en listas restrictivas. Copia del RUT.

6. Durante la etapa de alistamiento requerida en el numeral 2. ANEXO 2 – PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, Marco Lógico y Cronograma, que corresponde máximo a dos meses, se puede incluir recursos en especie del proponente para ejecutarla, o incluir recursos de cualquier naturaleza (incluida contrapartida) es causal de rechazo de la propuesta y no elegibilidad.

Respuesta: En el numeral 3.2.3 Documentos de tipo técnico, Anexo 2, literal c, se indica que el proponente deberá incluir en su cronograma una fase inicial de máximo 2 meses y adicional a la ejecución técnica para alistar, como mínimo, los siguientes temas administrativos:

- Selección, validación y contratación del equipo ejecutor.
- Inducción de los procesos de la Interventoría.
- Las otras que considere.

La fase anterior se considera una fase de preparación para la ejecución del proyecto, previo



a iniciar la ejecución del mismo, por lo que sus actividades no podrán tener asociados ningún tipo de recursos del proyecto.

- 7. Buenas tardes estimados señores iNNpuls, referente al requisito contractual de firma de pagaré, a continuación, compartimos el concepto del área Jurídica de Cámara de Comercio de Bucaramanga: "El pagaré es un documento mercantil que funciona como medio de pago, mediante el cual se respaldan operaciones y es el título más usado para préstamos dinerarios no para la exigencia de obligaciones contenidas en contratos y/o convenios, allí la figura por excelencia es la póliza de cumplimiento. En mi concepto la exigencia de pagaré y póliza significa un doble aseguramiento innecesario y es que no es usual que las entidades, aún las estatales, exijan un pagaré para respaldar obligaciones contenidas en acuerdos con particulares. El uso y protección de recursos de origen público, no puede ser el sustento para dicha exigencia por cuanto significaría que todas las entidades cuyos recursos utiliza en la prestación de servicios, compras o convenios empezaran a exigir, incluso las mismas cámaras de comercio, despreciando así la figura y la relevancia de la garantía propia existente mediante las pólizas de cumplimiento.**

Lo que se menciona por INNpuls en consulta previa realizada sobre la diferencia, es cierta y ella misma es la que conlleva a objetar la suscripción de un pagaré para respaldar el contrato, por cuanto el título valor tiene vida propia y la póliza de cumplimiento requiere la demostración del incumplimiento y así mismo la aquiescencia de la aseguradora. Respuesta a consulta previa al área jurídica de iNNpuls: La póliza de cumplimiento como el pagaré son 2 medios diferentes de protección de los recursos públicos entregados. La póliza de cumplimiento ampara tal cual está establecido en el ordenamiento jurídico y de acuerdo con la caratula, las condiciones generales y las exclusiones. Para la afectación de la póliza de cumplimiento se deben atender lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, en virtud de la reclamación lo que la póliza de cumplimiento reconoce en caso de acceder es una indemnización. Dicha indemnización puede ser reconocida por la compañía aseguradora o declinada de acuerdo con lo que ellos consideren, para lo cual, en caso de declinación del pago, INNPULSA COLOMBIA se queda sin respaldo de la recuperación de los recursos de cofinanciación de naturaleza publica entregados.

Por lo tanto, y en aras de mitigar los riesgos de pérdida de recursos públicos, los contratistas deben constituir a favor de INNPULSA COLOMBIA un pagaré, como título valor que pueda ser exigible en caso de materialización de un incumplimiento del contrato, pérdida de recursos públicos sin la justificación y declinación del pago por parte de la compañía aseguradora.>> Por los argumentos jurídicos expuestos, solicitamos de manera muy respetuosa a iNNpuls, modificar el requisito de firma de pagaré dentro del proceso de suscripción del contrato.

Respuesta: La póliza de cumplimiento exigida al CONTRATISTA, y el título valor (pagaré)



no conllevan a un doble aseguramiento sin fundamento. El pagaré como bien mercantil susceptible de ser cedido a terceros, surte la función no de respaldar obligaciones del contrato, sino para que se haga efectivo en caso de un incumplimiento probado del Contratista respecto del contrato de cofinanciación suscrito, y así INNPULSA COLOMBIA pueda recuperar con mayor seguridad los recursos (públicos) entregados al contratista incumplido, en caso de que la aseguradora decline el pago de la póliza. Igualmente se informa que INNPULSA COLOMBIA tienen la libertad y así lo establece en sus términos de referencia de propender por la protección y cuidado de los recursos entregados en calidad de cofinanciación, por lo cual se encuentra soportada la exigencia de garantías a los contratistas para la salvaguarda de los recursos en caso de un incumplimiento. Por lo anterior, las garantías exigidas con la firma del contrato de cofinanciación no son sujetas a modificación.

8. Por medio de la presente, muy comedidamente solicitamos aclaración sobre la convocatoria iNNovaclúster, ¿la convocatoria en esta versión es solo para el sector construcción o está abierta para todas las Iniciativas Clúster?

Respuesta: de acuerdo con el numeral 2.2 de la Adenda 5 denominado Alcance, el instrumento es dirigido solo para iniciativas clúster asociadas al sector construcción.

9. En el numeral 2.8.4.1. los requisitos para usuarios finales del proyecto, en el ítem a. Para clúster no agrícola ¿a qué tipo de empresas usuarias finales hace referencia?

Respuesta: El numeral citado contiene el siguiente texto: El proyecto deberá beneficiar mínimo a quince (15) empresas usuarias finales de las cuales se debe cumplir las siguientes condiciones:

- El 100% de los usuarios finales al menos deben ser personas jurídicas y/o naturales registradas en cámara de comercio.
- El cincuenta (50%) de los usuarios finales, al momento de postularse, no deben ser usuarias finales de proyectos que estén en ejecución o en proceso de contratación de convocatorias anteriores de fortalecimiento clúster (Ver ANEXO 8. PROYECTOS EN EJECUCIÓN).

Esta condición se deberá mantener durante la ejecución del contrato. Los TDR asociados a la presente convocatoria son los contenidos en el documento ADENDA 5.

10. ¿Puede aplicar a esta convocatoria el Clúster de Ciencia TIC e Innovación?

Respuesta: de acuerdo con el numeral 2.2 de la Adenda 5 denominado Alcance, el instrumento es dirigido solo para iniciativas clúster asociadas al sector construcción.



11. En cuanto a usuarios finales, en los TDR, se hace la siguiente salvedad: "El cincuenta (50%) de los usuarios finales, al momento de postularse, no deben ser usuarios finales de proyectos que estén en ejecución de convocatorias de fortalecimiento clúster". La pregunta es ¿a qué tipo de convocatorias se refieren, solo a Innpulsa o a cualquier entidad gubernamental que haya ofrecido el tema de fortalecimiento - clúster?

Respuesta: Son los proyectos asociados en el Anexo No. 8 Proyectos en Ejecución.

12. En cuanto al Anexo 8 que relacionan solo está actualizada la información hasta agosto de 2020, ¿Esta información va a ser actualizada?

Respuesta: Dirigirse al anexo 8 que se encuentra publicado posterior al documento ADENDA 5, el cual está actualizado con corte al 10 de mayo de 2021.

13. En términos generales en algunos anexos la información puede ser desactualizada, según percibo porque son los anexos de las primeras adendas; ¿estos anexos serán actualizados o simplemente los ajustamos a hoy como esté aplicando y ya? Ejemplo aún aparece que la duración del proyecto no debe ser mayor a 12 meses y en la adenda manifiestan que son 8 meses.

Respuesta: Todos los anexos están actualizados a la convocatoria actual y son todos los publicados posteriormente al documento de nombre ADENDA 5.

14. Respecto al numeral 2.6 Duración de los proyectos, agradecemos informar si los 8 meses incluyen la etapa de alistamiento, o esta etapa es adicional a los 8 meses de duración de los proyectos.

Respuesta: De acuerdo con lo contenido en el numeral 5.2 suscripción del contrato de la Adenda 5: Los contratos de cofinanciación de la convocatoria deberán suscribir el acta de inicio, cuya suscripción no podrá superar un (1) mes siguiente a la fecha de legalización del contrato, según lo establecido en la minuta de cofinanciación. Debido a que el contrato no estará perfeccionado hasta que la firma del acta de inicio esté en firme, los 8 meses inician a partir de la firma del acta de inicio.

La presente se publica el **16 de julio de 2021** en la página web <https://www.innpulsacolombia.com>, en cumplimiento de las condiciones indicadas en los Términos de Referencia Adenda No. 5.

FIDUCOLDEX – INNPULSA COLOMBIA

